

Expediente: **226/05-Q1**

Carátula: **DÍAZ JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **16/12/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DEFENSORIA OFICIAL DE LA IIA. NOMINACION, -REPRESENTANTE LEGAL

30716271648857 - ACUÑA, AGUSTIN EUGENIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 226/05-Q1



H20774581282

JUICIO: DÍAZ JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - EXPTE. N° 226/05-Q1.

Concepción, 15 de diciembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el Dr. Agustín Eugenio Acuña, como Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por derecho propio, en escrito presentado en fecha 11/12/2022 según reporte del SAE (12/12/2022 según historia del SAE), contra la sentencia n° 347 de fecha 2 de diciembre del 2022 dictada por este Tribunal, en los autos caratulados: "Díaz Juan Carlos s/ Prescripción adquisitiva" - expediente n° 226/05- Q1, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 347 de fecha 2 de diciembre del 2022, este Tribunal resolvió declarar inadmisibile el recurso de queja por apelación denegada interpuesto en fecha 30/11/2022 por el Dr. Agustín Eugenio Acuña, como Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por derecho propio, contra la resolución de fecha 17/11/2022 que proveyó el recurso de apelación deducido por el nombrado en contra de la resolución del 24/10/2022, dictada por la Sra. Juez lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación, de este Centro Judicial de Concepción.

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de casación el Dr. Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por derecho propio en escrito presentado en fecha 11/12/2022 según reporte del SAE (12/12/2022 según historia del SAE).

Al fundamentar el recurso expresó que la sentencia es arbitraria por carecer de fundamento legal. Asimismo, manifestó que la resolución incurre en error a las normas de derecho (artículos 807 inciso

1 y 811 inciso 2 del CPCCT), en especial el artículo 160 de la Ley 6.238 y el artículo 12 del Código Penal.

3.- El escrito casatorio es autosuficiente. Con relación al requisito de definitividad del fallo en recurso se observa que no pone fin al pleito ni impide su continuación, pero el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 807 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal; además, en relación al requisito del depósito que exige el art. 809 CPCCT, se lo considera satisfecho atento que el recurrente es un funcionario de los Ministerios Públicos (artículos 810 y 811 inciso 4 del CPCCT), por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 811 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el Dr. Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por derecho propio en escrito presentado en fecha 11/12/2022 según reporte del SAE (12/12/2022 según historia del SAE), contra la sentencia n° 347 de fecha 2 de diciembre del 2022 dictada por este Tribunal.

II).- ELÉVENSE los autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.